



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de Julio de dos mil dieciséis 2016

RADICACIÓN: 50 001 33 33 009 2016 00089 00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEMANDADO: SERVICIO AÉREO DEL VAUPÉS SELVA LTDA
M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL – RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, ADMÍTASE la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales – Restitución de inmueble arrendado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** en contra de la sociedad **SERVICIO AÉREO DEL VAUPÉS SELVA LTDA**.

Tramítese por el procedimiento verbal en única instancia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 384 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 368 y ss, aplicables en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la sociedad **SERVICIO AÉREO DEL VAUPÉS SELVA LTDA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

SEXTO: Acorde a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exento de pagar el arancel judicial, debido a que el monto de las pretensiones no sobrepasa los 200 s.m.l.m.v, y éstas son calculadas según el artículo 26 del C.G.P.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado JAIME MESA BALLESTEROS, identificado con la C.C. No. 9.523.561 de Sogamoso y portador de la T.P. No. 55.351 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

